



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasó a despacho del Señor Juez el memorial allegado por el apoderado de la parte activa, en donde solicita el retiro de la demanda.

Manizales, octubre 5 de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA

SECRETARIA

17001-40-03-009-2021-00562-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud de retiro de la demanda imprecado por el apoderado de la parte activa, dentro de este proceso ejecutivo promovido por la **Compañía de Financiamiento Tuya S.A.**, en contra del señor **Jorge Mario Aguirre Martínez**.

El artículo 92 del Código General del Proceso, establece que el “*demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*”

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

Así las cosas, al no estar notificada la parte pasiva, se accede al retiro de la demanda; e igualmente se dispone levantar la medida cautelar que fue decretada y comunicada, ello sin condena en costas a la parte demandante por no haberse causado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5af83e16ce740830821d3fcdd8130a91f1e9efc1439fe7039711c8e67d5689f1**

Documento generado en 06/10/2021 10:25:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>